ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

CONTRATACIÓN DIRECTA
Contrato De Prestación De Servicios Profesionales Y De Apoyo A La Gestión Artículo 2, Numeral 4 – Ley 1150 de 2007 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 – Decreto 1082 de 2015
DEPENDENCIA: DIRECCION
FECHA: JUNIO DE 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA – INDEPORTES MAGDALENA, es una entidad con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 300 de la constitución Política de Colombia, la ley 181 de 1995 y la ordenanza 013 de 1996, con la misión de adelantar acciones y ejecución de programas en el territorio departamental, favoreciendo prioritariamente a la población con más necesidades básicas insatisfechas en el deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, a través de los recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales disponemos, y así lograr contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento, a través de la adopción e implementación de planes que propendan por la participación comunitaria en la práctica del deporte.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA INDEPORTES, es un ente componente del Sistema Nacional del Deporte; y propenderá para un modelo de desarrollo deportivo acorde con los intereses de las comunidades, especialmente las más vulnerables y de mayores necesidades básicas insatisfechas adoptando planes y programas en el campo formativo.

Que mediante la Resolución 1463 del 29 de diciembre de 2023, se adopta el presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA INDEPORTES para la vigencia fiscal 2024.

La ley 181 de 1995 determina como función de los entes deportivos departamentales, coordinar y desarrollar programas en el campo del deporte, así como su promoción y difusión en el territorio departamental, de acuerdo a los planes y programas que aquellos presenten, tal como lo establece la ordenanza No. 013 de 1996 de creación del instituto, al señalar como una de sus funciones la de: “Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental”.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, teniendo en cuenta su objeto y misión, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA – INDEPORTES MAGDALENA, presenta la necesidad de presentación del servicio de apoyo logístico, el cual comprende personal logístico, el uso de los espacios, escenarios, movilidad, equipos y tecnología necesarios para la realización adecuada de las actividades de participación, ya sea en espacios abiertos o cerrados, en los que los asistentes estén protegidos de las diferentes situaciones climáticas y cumplan con las condiciones mínimas que determina la normatividad vigente para la atención de público, como son silletería, elementos lúdicos, ayudas audiovisuales y elementos requeridos para el desarrollo de cada evento, estos servicios están diseñados para facilita que faciliten el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por INDEPORTES. Mediante la implementación de estrategias y recursos logísticos adecuados, se busca optimizar la ejecución de las actividades planificadas, asegurando así el logro eficiente de los resultados esperados.

Es así como, en procura de contar con las herramientas adecuada que posibiliten la divulgación de la información institucional entre los públicos y la ciudadanía, y con el fin de tener los elementos necesarios para la realización de eventos, reuniones y presentaciones para atender a los funcionarios que se reciban en cumplimiento de la agenda, la Entidad tiene la necesidad de contar con la Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de actividades que promuevan la proyección de INDEPORTES, provisión de personal logístico, disposición de servicios audiovisuales, equipos y demás necesidades que demande las diferentes actividades planeadas.

Que, atendiendo los principios de anualidad, economía, eficacia y planeación, la entidad, ha decidido iniciar un proceso de contratación para suplir las necesidades de la entidad durante lo que resta de la vigencia 2024.

Por tal motivo se necesita una persona natural y/o jurídica con experiencia necesaria en organización de la logística para eventos, alquiler de enseres, suministro de bufet, organización eventos sociales y empresariales con la finalidad de satisfacer la necesidad que requiere la entidad para el presente proceso contractual.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACION, OPERACIÓN Y EJECUCION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

DE ACTIVIDADES Y EVENTOS PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El servicio de apoyo logístico comprende personal logístico, el uso de los espacios, escenarios, movilidad, equipos y tecnología necesarios para la realización adecuada de las actividades de participación, ya sea en espacios abiertos o cerrados, en los que los asistentes estén protegidos de las diferentes situaciones climáticas y cumplan con las condiciones mínimas que determina la normatividad vigente para la atención de público, como son silletería, elementos lúdicos, ayudas audiovisuales y elementos requeridos para el desarrollo de cada evento.

Estos servicios están diseñados para facilita que faciliten el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por INDEPORTES. Mediante la implementación de estrategias y recursos logísticos adecuados, se busca optimizar la ejecución de las actividades planificadas, asegurando así el logro eficiente de los resultados esperados.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado:

1. Apoyar la realización de las actividades de convocatoria y aplicación de instrumentos metodológicos para el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos, atendiendo las directrices, lineamientos y requisitos que para tal efecto indique la entidad.

2. Apoyar la temática de diseño, edición y la divulgación de las actividades que promuevan la proyección de INDEPORTES.

3. Garantizar los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las reuniones y/o eventos desarrollados por INDEPORTES.

4. Apoyar la coordinación, organización y desarrollo de cada uno de los eventos, suministrando la logística, equipos, demás elementos necesarios y su instalación en los lugares y fechas acordadas, con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

5. Asumir el valor de hoteles u otros lugares apropiados que se requieran para llevar a cabo las actividades de cada uno de los eventos que promuevan INDEPORTES, de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato.

6. Suministrar la alimentación para los participantes de cada uno de los eventos que se requieran (almuerzo, Desayunos, cenas y/o refrigerios) según la clase y duración del mismo, y atendiendo las indicaciones del Supervisor del Contrato, con los estándares de calidad establecidos por autoridad competente para el manejo de alimentos y asegurando la oportunidad en la entrega.

7. Disponer el personal necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades de los Encuentros Ciudadanos, en donde se requieran, incluyendo la convocatoria, el montaje y desmontaje necesario de los eventos, el registro de inscripción y asistencia digital y/o manual, el suministro de alimentos; cumpliendo con las normas de seguridad industrial, ambiental y sanitarias, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en cada uno de los temas y con las Especificación Técnicas.

8. Asumir el valor del empaque, transporte, recurso humano y demás costos en ellos que incurrirá para el cumplimiento del presente objeto contractual, especificaciones técnicas y obligaciones.

9. Atender la realización de eventos simultáneos en los casos que se requieran.

10. Cumplir con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 13 del 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, referente al manejo, recolección, almacenamiento de datos personales, a que tenga acceso en razón con la ejecución del presente contrato.

11. Atender los lineamientos, directrices y orientaciones que expida la entidad con relación a las actividades programadas para lo cual deberá disponer que su equipo de trabajo atienda las reuniones alistamiento y coordinación a los que se convoque.

12. Garantizar en el servicio de equipos y tecnología adecuada, para proyecciones, amplificación de sonido, garantizar en el servicio equipos y tecnología adecuada, para proyecciones amplificación de sonido; suficientes cuando así lo requiera el evento y la entidad.

13. Realizar la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe hacerlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que INDPEORTES adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución de los contratos) los

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de Pensiones y Salud, según lo ordenado por la ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.

14. garantizar la protección de todas las personas y los bienes involucrados en la ejecución del contrato, para lo cual suministrara al personal los elementos de seguridad Industrial necesarios para la ejecución contractual, los cuales serán de uso obligatorio y podrán verificarse por parte de INDEPORTES en cualquier momento de la ejecución del contrato (Ej. Tapabocas, guantes, cinturones, equipo de carga, elementos de embalaje, entre otros).

15. Utilizar el personal idóneo y técnico capacitado para la ejecución del objeto contractual con sus respectivos elementos de protección personal, cumpliendo con la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales.

16. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

17. Disponer de un horario para atención de solicitudes que correspondan a los diferentes tipos de requerimientos y que se realicen deberán ser atendidas con celeridad e inmediatez, y estas podrán realizarse de manera verbal, por vía telefónica, por escrito, a través cd correo electrónico y/o cualquier App de mensajería instantánea, inclusive fines de semana o festivos, sin que esto genere costo alguno para la Entidad.

18. Presentar los informes (en medio físico o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se suscriba será de: prestación de servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Que la modalidad de contratación directa está contemplada en el literal h, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> ***Artículo 2: De las modalidades de selección****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

1. Licitación Pública (…)
2. Selección Abreviada (…)
3. Concurso de Méritos (…)
4. ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (…):*
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. En ese sentido dicha norma reza lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.*** **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica*
> *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> (Subrayado fuera de texto).

Que, mediante concepto de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que dio respuesta a la *Consulta # 4201814000005270 del 20 de junio de 2018, en temas: Contrato de Prestación de Servicios -Tipo de asunto consultado:*

Definiciones aplicables al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En lo que respecta al tema sobre el que procuramos conceptuar, la entidad fijó la siguiente postura:

- ***SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO***

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

De conformidad con la sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, sección tercera, Subsección C, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de fecha 2 de diciembre de 2013, expediente 41719, se conceptué de la obligatoriedad de contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando se presenten las actividades operativas, logísticas o asistenciales.

▪ ***COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE**: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales **deben adelantarse por contratación directa.***
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en sentencia del 02 de diciembre de 2013, Radicación (41719), M.P. Orlando Santofimio Gamboa, concluyó lo siguiente:

"En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material de contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de la entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores."
(subrayado es nuestro).

Las actividades logísticas son el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una entidad, los cuales posibilitan la realización de sus deberes funcionales; por lo que los servicios de apoyo logístico que demandan las distintas dependencias se deben de alinear con ls
actividades relacionadas con su funcionamiento.

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que a la letra dice: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…)*"

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el M-MACPC-12 "*Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", expedido por Colombia Compra Eficiente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

Para calcular el presupuesto estimado, e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA – INDEPORTES MAGDALENA, tuvo en cuenta las características del servicio a contratar, la complejidad y las actividades a realizar, así como las calidades de la persona natural que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Entidad; en consecuencia, se considera pertinente apropiar para el presente proceso de selección, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE,** incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 121 DE 2024.**

4.1. FORMA DE PAGO:

UN (1) PAGO por el valor total del contrato, pago que se hará efectivo una vez cumplidas y/o ejecutadas las actividades asignadas por el supervisor en cada periodo o mes de ejecución, hasta finalizar el plazo de ejecución pactado, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre del año 2024.

Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de ejecución correspondiente, así como el cumplimiento de las actividades que correspondan al periodo, y la expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional departamental y/o distritales legales, costos directos e indirectos a que haya lugar, serán descontados en cada pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista, durante la ejecución del contrato. En

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

consecuencia, el Contratista deberá presentar la cuenta de cobro por el valor correspondiente al valor y forma de pago pactado y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas de ley a que haya lugar.

INDEPORTES solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por INDEPORTES.

En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30/06/2024,** contado a partir del perfeccionamiento del mismo, expedición del registro presupuestal y la activación de la ARL.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

7.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La presente contratación se realiza en cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 - Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la certificación o constancia expedida por el DIRECTOR de INDEPORTES.

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será efectuada por el **DIRECTOR** de **INDEPORTES,** o a través del funcionario que para el efecto

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

este designe, en su calidad de ordenadora del gasto. En todo caso, la designación será comunicada al competente.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, en el presente proceso de selección la entidad ha evaluado el riesgo que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente.

- **ETAPA DE PLANEACIÓN:**

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			x
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			x
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

- **ETAPA DE SELECCIÓN**:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad por parte de INDEPORTES para adelantar el proceso de contratación. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencias directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos.

Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

- **ETAPA DE CONTRATACIÓN:**

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, no existen y en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: No existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

- **ETAPA DE EJECUCIÓN:**

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

- **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:**

Como quiera que en el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

- **EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS:** (Categorización del Riesgo).

- **MATRIZ DE RIESGOS.**

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

10. GARANTÍAS

La Ley 1150 de 2007, artículo 7, establece: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, señala: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Así mismo, teniendo en cuenta el Análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía única de cumplimiento por lo cual, en virtud de la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de garantía al contratista.

JORGE ARMANDO LAVALLE CHARRIS
Director – INDEPORTES

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	**Joe Quintero T.**	**Abogado Contratista Oficina Jurídica**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			